



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0956-2022-UNAP

Iquitos, 9 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de noviembre de 2022, se suscribió el Convenio de Prestación de Servicios de Salud entre el Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, representado por su director general don Miguel Martín Bacca Pinto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de Prestación de Servicios de Salud, tiene como objetivo brindar atención de salud a los estudiantes de la sede central y sedes académicas descentralizadas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en provincias de la región, con atención médica, quirúrgica y hospitalización, exámenes de apoyo al diagnóstico (laboratorio clínico y radiológico), venta de medicamentos, consulta ambulatoria de diversas especialidades, y de emergencia, a excepción de las exclusiones que forman parte del presente convenio;

Que, la suscripción del presente Convenio de Prestación de Servicios de Salud, es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario tiene la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal i) del artículo 114° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del Convenio de Prestación de Servicios de Salud entre el Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias” y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que el presente Convenio de Prestación de Servicios de Salud, que consta de doce (12) cláusulas y dos (2) anexos, que forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

Conste por el presente documento, el convenio de Prestación de Servicios de Salud, que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N°20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N°185 del distrito de San Juan Bautista y domicilio fiscal en Avenida Grau N°1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** debidamente representada por su Rector, don **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N°06444169, reconocido y refrendado

33, y de la otra parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**, con RUC N°20408453489, con domicilio legal en Avenida 28 de julio s/n del distrito de Punchana, provincia de Maynas, Región Loreto, a quien en adelante se le denominará **EL HOSPITAL**, representado por su Director General, don **MIGUEL MARTÍN BACCA PINTO**, identificado con DNI N°05399490, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°414-2021-GRL-GR, para efecto del presente Convenio ambas se denominaran las partes, en las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrado por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, cumplimiento de las condiciones básicas de calidad ha obtenido el licenciamiento institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU.

EL HOSPITAL, es Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud, categorizado en el tercer Nivel de atención y séptimo grado de complejidad y según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones tiene como Misión "Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1161 "Ley de Organización y Funciones del MINSA".
- Ley N°13498- Ley de creación de la UNAP.
- Ley N°30220 "Ley Universitaria".
- D.S. N°008-2017-SA-Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio Salud.
- Resolución Ejecutiva Regional N°728-2015-GRL-P, Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".
- Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, su reglamento y modificatorias.
- Ley N°29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
“FELIPE ARRIOLA IGLESIAS”**

- Resolución Ministerial N°826-2021SA/MINSA, Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (EGUNAP).
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario- (ROF)-OGEBU).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Brindar atención de salud a los estudiantes de la Sede Central y Sedes Académicas descentralizadas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en provincias de la Región, con atención médica, quirúrgica y hospitalización, exámenes de apoyo al diagnóstico (laboratorio clínico y radiológico), venta de medicamentos, consulta ambulatoria de diversas especialidades, y de emergencia, a excepción de las exclusiones que forman parte del presente convenio (ANEXO N°01).

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

4.1 LA UNIVERSIDAD realizará:

- 4.1.1 Los trámites administrativos ante las autoridades, funcionarios, profesionales y diversas instancias de **EL HOSPITAL**, a fin de obtener la atención médica, ambulatoria, de emergencia y hospitalización para los estudiantes.

4.2 EL HOSPITAL brindará:

- 4.2.1 Una atención integral de salud a los estudiantes de la Sede Central y Sedes Académicas descentralizadas de **LA UNIVERSIDAD**, identificados con Documentos Nacional de Identidad personal y Carta de Garantía expedida por el funcionario universitario responsable (ANEXO N°02). A excepción de las exclusiones que forman parte del presente convenio (ANEXO N°01).

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

5.1 DE LA UNIVERSIDAD:

- Informar a sus **BENEFICIARIOS** sobre el alcance de los servicios de salud contratados con **EL HOSPITAL**, y cualquier modificación que introduzca en su cobertura prestacional, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su implementación en **EL HOSPITAL**.
- Informar a **EL HOSPITAL** sobre los procedimientos administrativos para la atención de los **BENEFICIARIOS**.
- Expedir las Cartas de Garantía según el procedimiento de la Cláusula Cuarta (4°).
- Brindar oportunamente información a **EL HOSPITAL**, consistente en código de estudiantes, Número de Documentos Nacional de Identidad (DNI), relación de los alumnos matriculados en cada Semestre Académico. *Recibir a través*
- Regularizar la atención de emergencia efectuada a los beneficiarios, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas mediante la presentación de la Carta de Garantía expedida por **LA UNIVERSIDAD**.
- Efectuar el pago oportuno a **EL HOSPITAL** por las prestaciones de salud brindadas a los **BENEFICIARIOS** por los servicios y venta de medicamentos, luego de la recepción de la documentación correspondiente, dentro del plazo de 30 días calendario, dicho plazo será computada a partir del día siguiente de la recepción; según los mecanismos de pago,

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

- modalidad de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes en el presente convenio la misma que será abonada a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, mediante transferencia Interbancaria.

BANCO DE LA NACIÓN

- ✓ Cuenta Corriente 0521 -024631
- ✓ C.C.I N°018-521-000521024631-59
- ✓ Cuenta Corriente 0521 -026776
- ✓ C.C.I N°018-521-000521026774-55
- ✓ REGION LORETO - HOSPITAL REGIONAL LORETO

- Coordinar la referencia de los BENEFICIARIOS a otras IPRESS Local o Nacional, cuando el estado de salud del paciente lo determine el médico, a fin de asegurar la continuidad de la atención de las necesidades de salud de los BENEFICIARIOS, gasto que asumirá **LA UNIVERSIDAD**.
- Reponer los daños o perjuicios ocasionados por sus BENEFICIARIOS dentro de las instalaciones de **EL HOSPITAL**.

5.2 DEL HOSPITAL:

- Verificar la identidad del paciente y su condición de asegurado por la Oficina General de Bienestar Universitario (OGEBU) y la Carta de Garantía expedida por el funcionario responsable (ANEXO N°02).
- Realizar las Liquidaciones mensualmente por las atenciones brindadas a los beneficiarios de **LA UNIVERSIDAD**, siguiendo los procedimientos administrativos de **EL HOSPITAL** mediante Hoja de Liquidación de Gastos debidamente detallada y valorizada, de acuerdo a su tarifario vigente.
- Emitir la Factura, a nombre de UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, RUC N° 20180260316, Av. Grau N°1072, remitidas a la Oficina de la Dirección de Bienestar Universitario (OGEBU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los 15 (quince) días posteriores del mes siguiente, adjuntando copia de la Hoja de Referencia y Contrarreferencia y la Carta de Garantía.
- Enviar mensualmente la liquidación de las atenciones efectuadas, consignando el nombre completo del BENEFICIARIO, los diversos servicios recibidos (consultas, hospitalización, medicinas, laboratorio, etc.) y el costo de los mismos, adjuntando las facturas respectivas.
- No realizar cobros adicionales de ningún tipo a los BENEFICIARIOS por las prestaciones de salud que se encuentren financiadas por **LA UNIVERSIDAD**.
- Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad, establecidos por la normatividad vigente o en su defecto por lo estipulado en el presente Convenio.
- Mantener vigente sus autorizaciones, licencias de apertura y funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a Ley le sean requeridos.
- No discriminar en su atención a los BENEFICIARIOS de **LA UNIVERSIDAD**, por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras que atenten contra los derechos de las personas, en el marco de la normatividad vigente.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FELIPE ARRIOLA IGLESIAS”

- Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los BENEFICIARIOS de **LA UNIVERSIDAD**, y de aquella que se genere en **EL HOSPITAL**, respetando lo previsto en la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Mantener una Historia Clínica única por paciente, donde deberá constar todas sus atenciones, sean ambulatorias, hospitalarias o de emergencia.
- Garantizar que los medicamentos que se prescriba en el tratamiento de los BENEFICIARIOS, sean medicamentos genéricos y material médico-quirúrgico, de acuerdo al Stock existente en el servicio de farmacia y aquellos que se encuentren fuera de Petitorio Nacional Único de Medicamentos tengan autorización del Comité Farmacoterapéutico de **EL HOSPITAL**, según lo establecido en la NTS N° 091 - MINSA/DIGEMID-V.01 “Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional único de Medicamentos Esenciales” o la que se encuentre vigente; opcionalmente a discreción del médico tratante.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN Y/O REPRESENTANTES

Durante la vigencia del presente convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre las partes, por lo que convenimos es designar coordinadores a los siguientes profesionales:

POR LA UNIVERSIDAD:

- Director (a) de Bienestar Universitario.

POR EL HOSPITAL:

- Jefe de la Oficina de Seguros – Unidad de Referencia y Contrareferencias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias, en caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados esos esfuerzos, recurrirán a la vía judicial.

El presente Convenio de Prestación de Servicios de Salud es producto de buena fe, por tal razón, los conflictos que llegarán a presentarse originados en su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las Modificaciones y mejoras del convenio se harán por escrito y mutuo acuerdo, debidamente referidas por las mismas autoridades de ambas partes o por las autoridades que ellos deleguen, a través de una ADENDA.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción.

Las partes declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias, comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Prestación de Salud tendrá una duración de **TRES (03) años**, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Excepcionalmente, **EL HOSPITAL** podrá realizar modificaciones a las tarifas o procedimientos no tarifadas de atención el cual será aplicado en las liquidaciones; esta modificación será comunicada a la presentación de la factura.
- Con posterioridad a la vigencia del Convenio subsistirán las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD** realizadas en mérito del presente Convenio.
- En caso de exceder el plazo convenido para el pago, **EL HOSPITAL** aplicará intereses legales de acuerdo a la tasa de interés legal moratorio fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, las mismas que han sido plenamente acordadas entre las partes previa a la suscripción del presente convenio.
- **LA UNIVERSIDAD** no podrá retener el pago por las prestaciones brindadas por **EL HOSPITAL** por deudas contraídas con anterioridad al presente convenio.
- Reconocer a favor del **EL HOSPITAL** el uno por ciento (1%) de la suma total de la facturación emitida en forma mensual durante el procesamiento de información como gastos operativos; monto que será depositado a través de transferencia interbancaria en la CTA. CTE 0521-024631, CCI 018-521-000521024631-59- ATENCION INTEGRAL DE SALUD – HOSPITAL REGIONAL LORETO, o depósito en efectivo en la Unidad de Tesorería del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) De común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad del Convenio.

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**

- b) Incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación de alguna de las partes. Para tal efecto la parte que se perjudica con el incumplimiento requerirá por escrito notarialmente a la otra para que satisfaga su pretensión en el plazo de 15 (quince) días calendario, bajo apercibimiento de resolución de Convenio. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el convenio quedará automáticamente resuelto.
- c) En el caso de un asegurado que esté recibiendo atenciones por hospitalización al momento de la resolución del convenio, **EL HOSPITAL** continuará con su atención, hasta su alta o su transferencia autorizada a otra IPRESS, **LA UNIVERSIDAD** deberá cubrir el pago de dichas atenciones según las condiciones pactadas en el presente convenio.

Las partes concurren y en señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor; en la ciudad de Iquitos, a los **04** días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2022.

POR EL HOSPITAL:



M.C. MIGUEL MARTÍN BACCA PINTO
Director General
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

POR LA UNIVERSIDAD:



Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector
Universidad Nacional de la
Amazonía Peruana

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ANEXO N°01

DE LAS EXCLUSIONES

- Abortos
- Accidentes de tránsito (salvo autorización de la DBU-UNAP)
- Accidentes provocados por disturbios políticos, enfrentamientos estudiantiles, peleas callejeras, problemas familiares, hechos delictivos en los cuales el estudiante esté involucrado como autor y/o coparticipe.
- Aparatos ortopédicos (prótesis, clavos, tornillos, mallas, etc.).
- Cirugía estética.
- Control de embarazo, parto y puerperio.
- Curas de reposo o de sueño.
- Drogadicción en general.
- Enfermedades preexistentes (salvo autorización de la DBU-UNAP)
- Intento de suicidio y sus consecuencias.
- Lentes de medida y/o contacto.
- Trastornos de la conducta y enfermedades mentales (salvo autorización de la DBU-UNAP).
- Trasplante de Órgano y Tejidos.
- Tratamiento de Fertilización.
- Tratamiento de Cáncer

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA (UNAP) Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"**

ANEXO N°02

CARTA DE GARANTÍA N° ____ /2022

Iquitos, de del 202...

Señor:

DIRECTOR GENERAL

HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y en el marco del Convenio vigente solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, se otorgue atención en el servicio:.....

Al portador (a) de la presente

Estudiante de la Facultad de

Con Código Universitario N°

La factura de los gastos deberá ser emitida a nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, RUC N°20180260316, Av. Grau N°1072 y presentada en la Dirección de Bienestar Universitario, Calle Nanay N°363 2° piso. La cancelación se efectuará en el plazo contemplado en el Convenio suscrito con la Institución de su digna Dirección.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,